



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 284-2024-PEAH/DE

Castillo Grande, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 17 de diciembre de 2024, el Informe N° 444-2024-PEAH-6340 del 17 de diciembre de 2024, el Informe Legal N° 071-2024-PEAH-6321 del 16 de diciembre del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, con CONTRATO N° 018-2024-PEAH-DE de fecha 13 de noviembre 2024, fue perfeccionado el contrato para la ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUEROPATA Y CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CHAVIN DE PARIARCA – HUAMALIES – HUÁNUCO, por un monto de S/ 208,000.00 Soles, y en un plazo de ejecución de 05 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Con CARTA N° 221-2024-CC&JJ/BOM de fecha 19 de noviembre el proveedor CONSTRUCTORA G&JJ E.I.R.L, SOLICITA PAGO LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUEROPATA Y CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CHAVIN DE PARIARCA – HUAMALIES – HUÁNUCO;

Con Informe N° 320-2024-MEJ. SIST. RIEGO QUEROPATA-JAV/RO, con fecha 26 de noviembre, el Residente de Obra, otorga la conformidad de recepción de materiales según CONTRATO N° 018-2024-PEAH/DE la ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUEROPATA Y CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CHAVIN DE PARIARCA – HUAMALIES – HUÁNUCO informando al mismo tiempo que ha incumplido (01 día de penalidad);

Con Informe N° 1300-2024-PEAH-6330.03 la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales informa SOBRE PAGO Y APLICACIÓN DE PENALIDAD POR LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUEROPATA Y CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CHAVIN DE PARIARCA – HUAMALIES – HUÁNUCO, en base al informe del área usuaria y del responsable de Almacén central;





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mediante Carta N° 232-2024, el proveedor CONSTRUCTORA G&JJ EIRL con RUC N° 20603781938 con asunto APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, donde indica que el CONTRATO N° 018-2024-PEAH-DE fue suscrito el día 14 de noviembre del año en curso, mas no como menciona la fecha del contrato, por lo que al momento de la recepción puso hora y fecha, es por ello que el plazo contractual correspondería a partir del día siguiente tal como mencionan las bases en el CAPITULO I – GENERALIDADES;

Mediante Informe N° 1348-2024-PEAH-6330.03 de fecha 13 de diciembre del 2024, derivado por el Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, concluye "Mediante el CONTRATO N° 018-2024-PEAH-DE se realizó la ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUEROPATA Y CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CHAVIN DE PARIARCA – HUAMALIES – HUÁNUCO, se evidencio que la fecha de suscripción y notificación, al proveedor CONSTRUCTORA G&JJ EIRL con RUC N° 20603781938, fue el 14 de noviembre del 2024, debido a que el día 13 de noviembre del presente año el CONTRATO no contaba con todos los vistos buenos que correspondían, debido a ello el proveedor suscribió el contrato en mención el día 14 de noviembre del 2024;

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...) 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...).162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, de la revisión del CONTRATO N° 018-2024-PEAH-DE para la ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUEROPATA Y CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CHAVIN DE PARIARCA – HUAMALIES – HUÁNUCO, se advierte que lleva como fecha de suscripción el día 13 de noviembre del 2024; asimismo en su clausula quinta, establece que el plazo de ejecución es de 5 días calendario, el mismo se computa desde el día siguiente de su suscripción; en ese sentido el plazo contractual se ejecutara desde el 14 de noviembre hasta el 18 de noviembre del 2024;

Que, mediante Informe N° 1348-2024-PEAH-6330.03 de fecha 13 de diciembre del 2024, derivado por el Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, concluye que Luego de la revisión del expediente en cuestión, se corrobora que efectivamente el CONTRATO N° 018-2024-PEAH-DE, fue suscrito y recepcionado con fecha 14 de noviembre del 2024, por el proveedor CONSTRUCTORA G&JJ EIRL con RUC N° 20603781938, en ese sentido se advierte que con dicho informe se respalda lo señalado



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

obra una constancia de recepción del contrato con fecha 14 de noviembre del 2024 suscrita por el proveedor; en ese sentido bajo el principio de presunción de veracidad que rige el procedimiento administrativo, sumado a la corroboración dada por el área técnica, se tiene que el proveedor entrego sus prestaciones dentro del plazo contractual es decir del (15 al 19 de noviembre), motivo por el cual no correspondería aplicar penalidad;

Que, por los argumentos glosados, mediante Informe Legal N°071-2024-PEAH-6321, la Oficina de Asesoría Legal, indica lo siguiente: "de acuerdo a la conclusión arribada en el Informe N° 1348-2024-PEAH-6330.03 de fecha 13 de diciembre del 2024, derivado por el Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales; **no corresponde aplicar penalidades**, respecto del CONTRATO N° 018-2024-PEAH-DE AS N° 006-2024 para la **ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUEROPATA Y CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CHAVÍN DE PARIARCA – HUAMALÍES – HUÁNUCO**, por lo que se recomienda aprobar mediante acto resolutivo

Que, en atención a lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva mediante proveído de fecha 17 de diciembre del 2024, solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyectar resolución directoral;

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO TODA RETENCIÓN DE PENALIDADES REALIZADA AL PROVEEDOR CONSTRUCTORA G&JJ E.I.R.L., respecto al CONTRATO N° 018-2024-PEAH-DE AS N° 006-2024 para la **ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUEROPATA Y CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CHAVÍN DE PARIARCA – HUAMALÍES – HUÁNUCO**, **NO CORRESPONDE APLICAR PENALIDADES** en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**; que la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, proceda a dar estricto cumplimiento a la presente resolución bajo responsabilidad y comunicar al proveedor por las vías establecidas en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**; la presente Resolución, a la Oficina de Administración, el Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR**; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO

